

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4563-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/09/2016 Hora: 10:19:18.4... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0067 del 16 de enero de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE** con NIT. 811035110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79628001, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No domesticas a generarse en el predio con FMI 017-28176 ubicado en la vía La Ceja-La Unión.

Que en el artículo primero del Auto N° 112-0822 de octubre 07 de 2014, se requirió a la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE**, para que cumpliera entre otros el siguiente requerimiento: "...Presente en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, el Plan de Gestión del Riego para el manejo del vertimiento en floricultivos los cuales podrán ser consultados en la Corporación...".

Que mediante Auto N° 112-0388 de abril 5 de 2016, se acoge una información presentada por la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE** y en su artículo segundo se requiere al interesado para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "...Ajustar el Plan de Gestión del Riego para el Manejo del Vertimiento presentado, por medio de oficio No 131-0209 del 14 de enero de 2016, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la Corporación y Presentar evidencias o informar a la Corporación, acerca de todo lo relacionado con la disposición de los lechos filtrantes del sistema de tratamiento agroindustrial...".

Que a través del Auto N° 112-0619 del 25 de mayo de 2016, se concedió prorrogas a la empresa **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Auto N° 112-0388 del 04 de abril de 2016.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-4260 del 19 de julio del 2016, la sociedad **GLOBAL EXCHANGE**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 112-0388 de abril 05 de 2016, presentando los ajustes correspondientes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.

Que los funcionarios de La Corporación evaluaron la información aportada y a partir de dicho análisis se elaboró Informe Técnico N° 112-2002 del 12 de septiembre del 2016, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV) formulado por la firma ECO LOGIC para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la CI Global Exchange S.A, es un documento bien estructurado y se encuentra acorde con los lineamientos establecidos, donde se contempla entre otras, identificación y valoración de riesgos para los sistemas de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción del riesgo mediante fichas detalladas, procedimientos operativos de respuesta, sistema de seguimiento y evaluación del plan, por lo cual se considera factible su aprobación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

– Aún se encuentra pendiente remitir las evidencias o informar a la Corporación, acerca de todo lo relacionado con la disposición de los lechos filtrantes del sistema de tratamiento agroindustrial.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de hace alusión al *requerimiento de permiso de vertimiento*, señalando que "*...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015, nos habla del *seguimiento de los permisos de vertimiento*, con el objetivo de realizar verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "*...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2002 del 12 de septiembre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Gestión de riesgo presentado por la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO a la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE** con NIT. 811035110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79628001, para el cultivo **CI Global Exchange S.A.**, presentado a través del Oficio Radicado N°131-4260 de julio 19 de 2016 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE S.A.**, por medio de su Representante Legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** para que en un término de quince (15) días calendario, remita las evidencias o informe a la Corporación, acerca de todo lo relacionado con la disposición de los lechos filtrantes del sistema de tratamiento agroindustrial, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No 112-0388 de abril 05 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE S.A.**, por medio de su Representante Legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** que deberá continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 131-0067 de enero 16 de 2013, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos al cultivo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE S.A.**, por medio de su Representante Legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CI GLOBAL EXCHANGE S.A.**, por medio de su Representante Legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

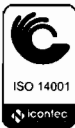
ARTÍCULO : Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Agovp/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

E.G.111A/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 811035110-5

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 134 85 82

Porce Nus: 866 91 26, Tecnoparque los Olivos: 546 36 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 287 43 27

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 15 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 053760415160

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

